



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.240 EXENTA, DE 2011

Res. Ex. N° 2.240, de 2011, revocó las autorizaciones para efectuar adaptaciones al uso de GLP otorgadas mediante las Res. Ex. N° 1.907 y N° 2.319, ambas de 2006, referidas a los talleres:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
Italgas S.A.	Comercial RTI Ltda.	Diego de Almagro Norte N° 1520	Puerto Montt
Italgas S.A.	Comercial RTI Ltda.	Santa Sofía N° 92	Concepción

Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.243 EXENTA, DE 2011

Res. Ex. N° 2.243, de 2011, revocó la autorización otorgada mediante la Res. Ex. N° 1.906, de 2006, al siguiente taller:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
Elecser Ltda.	Elecser Ltda.	Buenos Aires esquina Ñuble s/n	Puerto Montt

Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.244 EXENTA, DE 2011

Res. Ex. N° 2.244, de 2011 revocó la autorización otorgada mediante la Res. Ex. N° 960, de 2004, al siguiente taller:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
Emasa S.A.	Electrodiesel Ltda.	Av. O'Higgins N° 333	Temuco

Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.245 EXENTA, DE 2011

Res. Ex. N° 2.245, de 2011 autoriza al siguiente taller para adecuar vehículos al uso de gas licuado de petróleo como combustible:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
GLP Motor Ltda.	Abraham Zedan e Hijos Ltda.	Av. 21 de Mayo n° 351	Quillota

Autorización tendrá validez mientras se mantengan las referencias constataadas en su inspección.- Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.246 EXENTA, DE 2011

Res. Ex. N° 2.246, de 2011, revocó la autorización otorgada mediante la Res. Ex. N° 960, de 2004, al siguiente taller:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
Emasa S.A.	Juan Caldichoury	Ruta T-70 Hijuela N° 15	La Unión

Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.247 EXENTA, DE 2011

Res. Ex. N° 2.247, de 2011, revocó la autorización otorgada al siguiente taller:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
Codigas S.A.	Yuwi Ltda.	Balmaceda N° 3665	La Serena
Codigas S.A.	Juan Caldichoury	Ruta T-70 Hijuela n° 15	La Unión

Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A "ITC LTDA." COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA PROTOCOLOS SEC

(Resolución)

Núm. 2.327 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.410, Orgánica del Servicio; el decreto supremo SEC N° 298, de 2005, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles; el decreto supremo N° 29, de 1986, que aprueba reglamento de seguridad para almacenamiento, transporte y expendio de gas licuado; la resolución exenta N° 527, de 1985 y el oficio circular N° 6.232, de 1998, de la Superintendencia de Electricidad; la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que mediante presentación de fecha 25.04.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N°09868, Empresa de Inspecciones Técnicas y Control de Calidad Ltda., en adelante ITC Ltda., RUT: 78.204.620-9, representada legalmente por el Sr. Bartolomé Ferrer Núñez, RUT: 4.288.890-7, solicita a este Servicio la autorización como Organismo de Certificación para actuar bajo los siguiente protocolos SEC:

Producto /Ámbito	Protocolo SEC
Estanques de almacenamiento para GLP.	PC-59
Estanques de transporte para GLP.	PC-60
Estanques de almacenamiento para GLP, usados, de procedencia extranjera.	PC-73
Estanques de transporte para GLP, usados, de procedencia extranjera.	PC-74
Certificación de Construcción e Instalación de Tuberías de Acero para uso en Líneas de Transporte y Distribución de Gas Natural que operen a presiones mayores a 1MPa.	SC-02

2° Que mediante presentación de fecha 28.04.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N°10325, ITC Ltda. complementó otro antecedente del Organismo, el certificado de vigencia de la sociedad, actualizado.

3° Que con fecha 04.05.2011 se efectuó una auditoría in situ, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar los ensayos indicados en la solicitud de autorización. Dicha auditoría se efectuó en las instalaciones de ITC Ltda., ubicadas en Avda. Cristóbal Colón N°1343-A, Of. 311 y 312, comuna de Talcahuano, en donde se procedió a evaluar la documentación y procedimientos de ensayos, y en las instalaciones de la maestranza Ingetal S.A., ubicadas en El Cerco N°300, San Pedro de la Paz, utilizadas por la solicitante para realizar los ensayos no destructivos auditados por este Organismo.

4° Que mediante el oficio Ord. SEC N°6394, del 14.06.2011, se le informa a ITC Ltda., respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental como también de la auditoría indicada anteriormente, las cuales se refieren a información adicional de los equipos e instrumentos presentados, descripción de los cargos de las personas que participan del proceso de certificación, planos de las instalaciones, procedimientos de aplicación de cada protocolo y formato de Informes de Ensayo.

5° Que, mediante presentación de fecha 28.06.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N°17330, ITC Ltda. responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia, en el oficio mencionado en el Considerando anterior.

6° Que, realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por ITC Ltda. y la verificación de las acciones correctivas realizadas para levantar las observaciones encontradas por esta Superintendencia, según lo indicado en el Considerando anterior, se concluye que cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo de Certificación bajo los protocolos indicados en el Considerando 1° de la presente resolución, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1° Autorízase a ITC Ltda., RUT: 78.204.620-9, representada legalmente por el Sr. Bartolomé Ferrer Núñez, RUT: 4.288.890-7, ubicada en Avda. Cristóbal



Colón N°1343-A, Of. 311 y 312, comuna de Talcahuano, Región del Biobío, como Organismo de Certificación para actuar bajo los protocolos SEC señalados en el Considerando 1° de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Certificados de Aprobación.

2° El profesional habilitado para firmar los Certificados de Aprobación correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

- Cristian Ferrer Pinto, RUT: 9.488.425-K.

3° La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución exenta.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre quiebra de la sociedad Asesorías e Inversiones Scramble S.A., Rol N° C-39.414-2011. Por resolución de fecha 25 de agosto de 2011. Visto: Que comparece don Eugenio Rodríguez Quesada, administrador, en representación convencional de la sociedad Chiquita Fresh North America L.L.C., persona jurídica de giro comercial, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Kennedy N° 5757, oficina 804, comuna Las Condes, Región Metropolitana, quien previas citas legales y trámites de rigor, solicitan que se declare la quiebra como deudor comerciante-agrícola de la sociedad Asesorías e Inversiones Scramble S.A., RUT N° 76.017.631-1, persona jurídica dedicada al giro comercial, representada por don Francisco Correa Camus, ingeniero agrónomo y factor de comercio, ambos con domicilio en Avenida Las Condes N° 11380, oficina 31, comuna Las Condes, Región Metropolitana. Funda su petición, en el hecho que la deudora en el ejercicio de la actividad comercial que desarrolló para con su representada, ha cesado en el pago de la obligación de que da cuenta el pagaré suscrito por Asesorías e Inversiones Scramble S.A., el 7 de julio de 2010, por la suma de US\$1.000.000.- por concepto de capital, más intereses, cantidad que se pagaría en una sola cuota el día 1 de junio de 2011. Es el caso que la deudora no pagó dicho pagaré a su vencimiento, razón por la que se ha hecho exigible el total de la obligación, la que asciende a la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal, de US\$1.000.000.- (dólares de EE.UU.), equivalentes al 03/08/11, a la suma de \$468.000.000.-, más intereses pactos, hasta la fecha de pago efectivo. Expresa, finalmente, que en la especie se configura plenamente la causal establecida en el artículo 43 N° 1 de la Ley de Quiebras ya que la sociedad Asesorías e Inversiones Scramble S.A. es una persona jurídica que según el

objeto establecido en sus propios estatutos y de los documentos que se acompañan, actualmente y a la época de contraerse la obligación antes aludida, ejerce y ejercía actividades comerciales. Además, la sociedad Asesorías e Inversiones Scramble S.A. cesó en el pago de una obligación mercantil para con Chiquita Fresh North America L.L.C., obligación que consta en título ejecutivo. Que se acompañaron el pagaré y demás documentos fundantes de la solicitud de quiebra de la sociedad Asesorías e Inversiones Scramble S.A. Que conferido traslado a la sociedad demandada y habiendo sido legalmente notificada, nada dijo dentro del término de emplazamiento. Que, se trajeron los autos para fallo. Con lo Relacionado y Considerando: Que los documentos y antecedentes acompañados por el acreedor demandante, acreditan suficientemente la efectividad de los fundamentos de la petición de autos y de los hechos constitutivos de la causal invocada, esto es, que la deudora demandada ejerce una actividad agrícola y comercial y que ha cesado en el pago de una obligación mercantil con el solicitante cuyo título es ejecutivo, acompañando el pertinente vale vista a la orden del tribunal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, 44 y 45 del Libro IV del Código de Comercio, se declara: 1°.- La quiebra como deudor comprendido en el artículo 43 N° 1 de la ley 18.175, de Asesorías e Inversiones Scramble S.A., RUT N° 76.017.631-1, domiciliada en Avenida Las Condes N° 11380, oficina 31, comuna Las Condes, Región Metropolitana. 2°.- Que se designa como Síndico Provisional Titular a don Felizardo Figueroa Barrueco, domiciliado en Av. Apoquindo N° 3910, piso 15, comuna Las Condes y como Síndico Suplente a don Herman Chadwick Larraín, domiciliado en Av. El Golf N° 40, piso 6, comuna Las Condes. 3°.- Que el Síndico designado debe incautar todos los bienes de la fallida, sus libros y documentos, bajo inventario. Para este objeto, el Jefe de la Unidad Policial más inmediata, le prestará el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuese necesario, con la sola exhibición de copia autorizada de esta sentencia. 4°.- Que las oficinas de correos, telégrafos y organismos afines, deben entregar al síndico designado, la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea la fallida, para los

efectos señalados en el N° 5 del artículo 27 de la ley 18.175. 5°.- Que se ordena la acumulación a este juicio de quiebra, de todos los juicios contra la fallida que estuvieren pendientes ante otros tribunales de cualquiera jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. 6°.- Que se advierte al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la fallida, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas que se haga. Además, se ordena a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida, que deben ponerlos a disposición del síndico dentro de tercero día, bajo pena de ser tenidos como encubridores o cómplices de la quiebra. 7°.- Que se ordena hacer saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. 8°.- Que se ordena notificar la quiebra a los acreedores que se hallen fuera de la República por carta aérea certificada, a quienes se les ordena que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta sentencia, aumentado con el término de emplazamiento correspondiente y que se expresará en cada carta, comparezcan a este juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. 9°.- Que se ordena inscribir esta declaratoria de quiebra en los Registros de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la fallida. 10°.- Que la primera Junta de Acreedores se celebrará al trigésimo quinto día hábil contados desde la publicación de esta sentencia, en la sede del tribunal, ubicada en calle Huérfanos 1409, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, a las 9:00 horas, y si dicha fecha recayere en sábado, la Junta se llevará a cabo al siguiente día hábil, a la misma hora. Notifíquese por aviso publicado en el Diario Oficial. Regístrese y dése copia autorizada. Dictada por Jenny Book Reyes, Juez Titular. Autoriza doña Irene Espinoza Neupert, Secretaria Subrogante. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo